

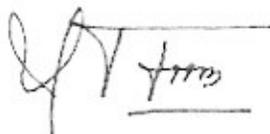
Manizales, 29 de agosto de 2017

AVISO

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** Al Representante Legal de INGEOMEGA SA, identificado con NIT. No.800027813-0, de la Resolución proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL DE CALDAS 0042 - 12, a través del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

Una vez enviada la citación para notificación personal de la resolución No.134 del 28 de abril de 2017, a través de Correos Postales 4-72, a la dirección registrada en el expediente, se evidencia que fue recibida el 10 de mayo de 2017, según certificado que reposa en el expediente, y transcurrido el término de 5 días, el representante de la empresa no se hizo presente, por lo que se procedió a la Notificación por Aviso con anexo del acto administrativo, envío que se encuentra en proceso de devolución por el correo de 4-72 desde julio 14/2017, según evidencia que reposa a folio 1369 del expediente.

Por lo anterior se procede a fijar el presente AVISO en la cartelera de Acceso al Público de la Dirección Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo, ubicada en la calle 20 No. 22-27 Piso 3 Edificio Cumanday de Manizales, así como en la página Web en la ruta <http://www.mintrabajo.gov.co/trámites/notificación-de-actos-administrativos.html>, por el término de 5 días, con la advertencia que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso. (ART. 69 DEL CPACA). Se acompaña copia íntegra del acto administrativo, haciéndole saber que de conformidad con el artículo quinto de la resolución 134, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que profirió la decisión y en subsidio de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, los que deberán interponerse y sustentarse conforme al artículo 74 del CPACA.



MARTHA LUCIA VARGAS MENESES

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS

RESOLUCIÓN No.134
(28 DE ABRIL DE 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS - MINISTERIO DEL TRABAJO en uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el ARTICULO 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, art. Primero, numeral 10 de la Resolución 2143 de Mayo de 2014, artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

HECHOS

1. Que mediante comunicación con radicado No. 3353 del 05 de diciembre de 2017, Sr. Sebastián Rincón Castaño, profesional de prevención de riesgos de la ARL SURA regional Antioquia y Eje Cafetero, radicó en el Ministerio de Trabajo - Dirección Territorial Caldas, información de accidente mortal del trabajador WILFREDI GARCÍA BEDOYA, con CC No. 4.538.735, ocurrido el día 12 de octubre de 2016 (Formato de Investigación de incidentes y accidentes de trabajo, informe del día de los hechos firmado por el Sr. Juan Felipe Guapacha Pescador, registro fotográfico del accidente, calificación de profesionalidad de evento reportado, Resolución N° 25-3017 de 2014, por medio de la cual la Gobernación de Cundinamarca le otorga Licencia para “prestar servicios en Salud Ocupacional” a la Señora YENY MARCELA DIAZ GARCÍA, con cédula N° 52.718.470, concepto técnico de la ARL SURA, copia de formato de informe de accidente de accidente de trabajo del empleador o contratante), dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 del Decreto 1530 de 1996 y 14 de la Resolución No. 1401 de 2007. (folios 1 al 16).
2. Que a través de Auto No. 25 del 17 de enero de 2017, el Director Territorial de Caldas, avocó conocimiento del asunto e inicio averiguaciones preliminares, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio o proceder a su archivo según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y ordenó la práctica de pruebas, surtiendo las comunicaciones respectivas, dirigidas a la empresa INGEOMEGA S.A con NIT 800027813-0, mediante oficio No. 7017001-208 del 24 de enero de 2017 y a la ARL SURA, mediante oficio . 7017001-208 del 24 de enero de 2017, con el fin de comunicarle la apertura de la averiguación preliminar, y aporte de pruebas documentales (Folios 27 al 31).
3. Que el día 22 de agosto de 2016, mediante comunicación Oficio con radicado N° 341 del 8 de febrero de 2017, la empresa INGEOMEGA S.A con NIT 800027813-0, radicó ante la Territorial Caldas - Ministerio del Trabajo, los documentos solicitados mediante Auto No. 25 del 17 de enero de 2017. (folios 35-1354)

4. Que el día 02 de febrero de 2017, la ARL SURA, mediante oficio radicado bajo el No. 288, aportó las evidencias del seguimiento del plan de acción propuesto por el equipo investigador de la empresa y el sugerido por la ARL SURA, para el accidente de trabajo mortal sufrido por el señor WILFREDI GARCIA BEDOYA (folios 1317-1354)

NORMAS RELACIONADAS

La normatividad del Sistema de Riesgos Laborales regula los derechos y obligaciones de empleadores y trabajadores en materia de seguridad y salud laboral. Las normas instauradas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores son:

Ley 9 de 1979. Ley de Medidas Sanitarias

Artículo 80°.- *Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a:*

- a. *Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo;*
- b. *Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo*
- c. *Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de trabajo*
- d. *...*
- e. *Proteger a los trabajadores y a la población de los riesgos para la salud provenientes de la producción, almacenamiento, transporte, uso o disposición de sustancias peligrosas para la salud pública.*

Artículo 96°. *Todos los locales de trabajo tendrán puertas en número suficiente y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de trabajo. Las vías de acceso a las salidas de emergencia estarán claramente señalizadas*

Artículo 112°.- *Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas accidente y enfermedad.*

- **Resolución 2400 de 1979.** *Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.*

Artículo 2. *Obligaciones de los empleadores*

b) *Proveer y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.*

d) *Organizar y desarrollar programas permanentes de Medicina preventiva, de Higiene y Seguridad Industrial y crear los Comités paritarios (patronos y trabajadores) de Higiene y Seguridad que se reunirán periódicamente, levantando las Actas respectivas a disposición de la División de Salud Ocupacional.*

13.56

f) Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo.

g) Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

- **Decreto 1295 de 1994**, Sistema General de Riesgos Profesionales,

Artículo 21.- Sobre las responsabilidades del empleador:

...

- c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo
- d) Programar ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa y procurar su financiación
- e) Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado los accidentes de trabajo
- g) Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional (modificado por el artículo 26 de la Ley 1562 de 2012)

Artículo 35°.

- b) Servicios de prevención: Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios.

Artículo 63.- Comité Paritario de Salud Ocupacional de las empresas.

A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina, higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normas que la modifiquen o adicionen.

- **Decreto 1530 de 1996.**

Artículo 4°. Accidente de trabajo y enfermedad profesional con muerte del trabajador.

Quando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirla a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin esta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Recibida la investigación por la Administradora, ésta la evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Dentro de los diez (10) días hábiles a la emisión del concepto por la Administradora de Riesgos Profesionales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal a la Dirección Regional o Seccional del

Trabajo o a la Oficina Especial del Trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

- **Resolución 1016 de 1989.** Organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional

ARTICULO 1o.- Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la presente Resolución.

ARTICULO 2o.- El programa de Salud Ocupacional consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrollados en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.

ARTICULO 4º.- El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, deberá desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Tal programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo, el cual contemplará actividades en Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, con el respectivo cronograma de dichas actividades. Tanto el programa como el cronograma, se mantendrán actualizados y disponibles para las autoridades competentes de vigilancia y control.

ARTICULO 10º.- Los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgo ocupacionales, ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo.

Las principales actividades de los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo son:

1. Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, ubicación según aptitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgos para la salud de los trabajadores.
2. Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica, conjuntamente con el subprograma de higiene y seguridad industrial, que incluirán como mínimo:
 - a. Accidentes de trabajo.
 - b. Enfermedades profesionales.
 - c. Panorama de riesgos.

....

ARTICULO 11º.- El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

1. *Elaborar un panorama de riesgos para obtener información sobre éstos en los sitios de trabajo de la empresa, que permita la localización y evaluación de los mismos, así como el conocimiento de la exposición a que están sometidos los trabajadores afectados por ellos.*
2. *Identificar los agentes de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, locativos y otros agentes contaminantes, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y equipos en general.*
3. *Evaluar con la ayuda de técnicas de medición cualitativas y cuantitativas, la magnitud de los riesgos, para determinar su real peligrosidad.*
4. *Conceptuar sobre los proyectos de obra, instalaciones industriales y equipos en general, para determinar los riesgos que puedan generarse por su causa.*
5. *Inspeccionar y comprobar la efectividad y el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de los riesgos.*
6. *Estudiar e implantar los sistemas de control requeridos para todos los riesgos existentes en la empresa.*
7. *Conceptuar sobre las especificaciones técnicas de los equipos y materiales, cuya manipulación, transporte y almacenamiento generen riesgos laborales.*
8. *Establecer y ejecutar las modificaciones en los procesos u operaciones sustitución de materias primas peligrosas, encerramiento o aislamiento de procesos, operaciones y otras medidas, con el objeto de controlar en la fuente de origen y/o en el medio los agentes de riesgo.*
9. *Estudiar e implantar los programas de mantenimiento preventivo de las máquinas, equipos, herramientas, instalaciones locativas, alumbrado y redes eléctricas.*
10. *Diseñar y poner en práctica los medios de protección efectiva, necesarios en los sistemas de transmisión de fuerza y puntos de operación de maquinaria, equipos y herramientas de trabajo.*
11. *Inspeccionar periódicamente las redes e instalaciones eléctricas locativas, de maquinaria, equipos y herramientas para controlar los riesgos de electrocución y los peligros de incendio.*
12. *Supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo.*
13. *Analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal, que suministren a los trabajadores, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes, para establecer procedimientos de selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición.*
14. *Investigar y analizar las causas de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales a efectos de aplicar las medidas correctivas necesarias.*
15. *Informar a las autoridades competentes sobre los accidentes de trabajo ocurridos a sus trabajadores.*
16. *Elaborar, mantener actualizadas y analizar las estadísticas de los accidentes de trabajo, las cuales estarán a disposición de las autoridades competentes.*
17. *Delimitar o demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vías de circulación y señalar salidas, salidas de emergencia, resguardos y zonas peligrosas de las máquinas e instalaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*
18. *Organizar y desarrollar un plan de emergencia teniendo en cuenta las siguientes ramas:*
 - a. *Rama preventiva*
Aplicación de las normas legales y técnicas sobre combustibles, equipos eléctricos, fuentes de calor y sustancias peligrosas propias de la actividad económica de la empresa.
 - b. *Rama pasiva o estructural*
Diseño y construcción de edificaciones con materiales resistentes, vías de salida suficientes y adecuadas para la evacuación de acuerdo con los riesgos existentes y el número de trabajadores.
 - c. *Rama activa o control de las emergencias*

Conformación y organización de brigadas (selección, capacitación, planes de emergencia y evacuación), sistema de detección, alarma, comunicación, selección y distribución de equipos de control fijos o portátiles (manuales o automáticos), inspección, señalización y mantenimiento de los sistemas de control.

19. Estudiar y controlar la recolección, tratamiento y disposición de residuos y desechos, aplicando y cumpliendo con las medidas de saneamiento básico ambiental.

.....

- **Resolución 1401 de 2007, Investigación de Accidentes de Trabajo**

Artículo 4º. Obligaciones de los aportantes.

1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia
3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, profesionales.
4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.
5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador
6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.
7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.
8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.
9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo
10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera.

- **Ley 1562 de 2012. Artículo 1º. Definiciones:**

Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.

1378

DE LAS PRUEBAS

Que se tienen como pruebas decretadas y allegadas oportunamente, las siguientes:

Aportadas por parte de la ARL SURA:

- a. Formato de Investigación de incidentes y accidentes de trabajo, informe del día de los hechos firmado por el Sr. Juan Felipe Guapacha Pescador, registro fotográfico del accidente, calificación de profesionalidad de evento reportado, resolución N° 25-3017 de 2014, por medio de la cual la Gobernación de Cundinamarca le otorga Licencia para "prestar servicios en Salud Ocupacional" a la Señora YENY MARCELA DIAZ GARCÍA, con cédula N° 52.718.470, concepto técnico de la ARL SURA, copia de formato de informe de accidente de accidente de trabajo del empleador o contratante. (folios 1- 26)

Aportadas por parte del empleador INGEOMEGAS S.A:

- a. Oficio de la empresa INGEOMEGA S.A a la Dirección Territorial de Caldas – Ministerio del Trabajo en el cual se hace un recuento de los hechos ocurridos con el Sr. Wilfredi García, Copia del oficio allegado por el Ministerio del Trabajo – Territorial Caldas, mediante el cual se comunica el Auto N° 25 del 17 de enero de 2017, copia de divulgación dada a todos los frentes de trabajo de la empresa de "la lección aprendida" del evento ocurrido al Sr. Wilfredi García Bedoya el día 12 de octubre de 2016. (folios 35 -120).
- b. Copia de certificado ICONTEC para la empresa INGEOMEGA S.A, Copia del Programa de salud ocupacional o sistema de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la empresa INGEOMEGA, Plan de Seguridad y Salud en el trabajo del proyecto Lectura Integral CHEC, Matriz de peligros. (folios 121-258)
- c. Copia de la asistencia a capacitaciones sobre el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo a los trabajadores de INGEOMEGA S.A de los meses de enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016. (folios 259-422)
- d. Copia del cronograma de actividades para el año 2016 INGEOMEGA S.A (folios 423 -428)
- e. Copia de correo electrónico en el cual se menciona el envío de un volante para socializarle al personal de la inscripción en el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo para el periodo comprendido entre mayo de 2015 y mayo 2017, copia de volante promocionando la inscripción para la elección del COPASST, copia de acta de apertura de elecciones del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, copia de resultado de votaciones para la elección del representante del COPASST, copia del resultado gráfico de las votaciones para la elección del representante del COPASST, copia del acta de constitución del COPASST del día 27 de mayo de 2015. (folios 429 - 438)
- f. Copia del acta de reunión del día 27 de enero de 2016, mediante el cual se designa nueva presidenta del COPASST y se designan los representantes que apoyaran la gestión por parte de la gerencia, copia de correo electrónico a través del cual se les comunica a las personas designadas como miembro del COPASST de su cargo. (folios 439 – 440)
- g. Copia de acta de reunión de 22 de septiembre de 2016, en donde se realiza capacitación en Investigación de accidentes e incidentes de trabajo, copia de registro de asistencia, copia de acta de reunión de 11 de octubre de 201, en la cual se realiza presentación de estadísticas accidentales del mes de septiembre de 2016 y se hace un informe de rendición de cuentas a la gerencia, copia de informe de rendición de cuentas (folios 446 – 452).

- h. Copia de acta de reunión de 17 de noviembre de 2016, en la que se socializa la estadística de accidentalidad del año 2016, copia del plan de trabajo para el año 2016. (folios 453 – 457)
- i. Copia del contrato de trabajo de trabajo del Sr. Wilfredi García Bedoya. (folios 458 -460)
- j. Copia del reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa. (folios 461- 466)
- k. Copia de taller evaluativo de PESV. (folios 467-468)
- l. Copia de cronograma de actividades que tenía asignado el Sr. Wilfredi García Bedoya el día del accidente. (folios 469-473)
- m. Copia del registro de asistencia de actividades en SST realizadas durante el año 2016 (folios 474 - 1038)
- n. Copia de la inspección de seguridad de la motocicleta con placas VRA 88C, la cual conducía el Sr. Wilfredi García Bedoya el día del accidente, copia de la licencia de tránsito de la motocicleta, copia de la revisión técnico mecánica y SOAT, copia del contrato de arrendamiento de la motocicleta con placas VRA 88C, celebrado entre INGEOmega S.A y el Sr. Wilfredi García Bedoya. (folios 1039 – 1045)
- o. Copia del Plan Estratégico de Seguridad Vial – empresa INGEOmega S.A. (folios 1047- 1091)
- p. Copia del examen médico de ingreso laboral al Sr. Wilfredi García Bedoya.(folios 1093- 1094)
- q. Copia de entrega de y recibo de dotación, equipos y elementos de protección personal al Sr. Wilfredi García Bedoya. (folios 1095 – 1100)
- r. Copia de listas de asistencia a conformación y capacitación de brigadas de emergencia – año 2016. (folios 1101 – 1120)
- s. Copia de Plan de Emergencias y Plan de Contingencias – INGEOmega S.A. (folios 1121 – 1198)
- t. Copia de la relación de los accidentes de trabajo de la empresa INGEOmega S.A ocurridos durante el año 2016. (folios 1199 – 1228)
- u. Copia oficio enviado por la empresa INGEOmega S.A a la ARL SURA en donde remite investigación del accidente ocurrido al Sr. Wilfredi García Bedoya con copia de : Formato de Investigación de incidentes y accidentes de trabajo, registro fotográfico del accidente, resolución N° 25-3017 de 2014, por medio de la cual la Gobernación de Cundinamarca le otorga Licencia para "prestar servicios de Salud Ocupacional" a la Señora YENY MARCELA DIAZ GARCÍA, con cédula N° 52.718.470, cámara de comercio de la empresa INGEOmega S.A. (folios 1229 – 1253)
- v. Copia de: Informe del día de los hechos firmado por el Sr. Juan Felipe Guapacha Pescador, examen médico de ingreso laboral al Sr. Wilfredi García Bedoya, contrato de trabajo de trabajo del Sr. Wilfredi García Bedoya. (folios 1254 – 1261)
- w. Copia de certificado de afiliación al Fondo de pensiones PORVENIR y al fondo de cesantías POVERNIR, copia de formulario de afiliación a la SOS del Sr. Wilfredi García Bedoya. (folios 1262 – 1265)
- x. Copia de registro de inducción general firmado por el Sr. Wilfredi García Bedoya, copia de Identificación del cargo, copia del contrato de copia del contrato de arrendamiento de la motocicleta con placas VRA 88C. (folios 1266 – 1274)
- y. Copia de: Formato diligenciado de formato de seguridad de motocicletas, formato de constancia de entrega de dotación al Sr. Wilfredi García Bedoya, formato de Análisis de Tarea Segura (ATS) diligenciado por el Sr. Wilfredi García Bedoya, (folios 1275 – 1281)
- z. Copia de: Licencia de conducción del Sr. Wilfredi García Bedoya, SOAT de la motocicleta con placas VRA 88C, licencia de tránsito, revisión técnico mecánica, RUNT. (folios 1282- 1291)
- aa. Copia de: Registro fotográfico del día del accidente. (folios 1292 – 1299)
- bb. Copia de cámara de comercio de la empresa INGEOmega S.A. (folios 1302 – 1315)

- cc. Poder conferido por el representante legal de la empresa INGEOMEGA S.A a la abogada LUZ MARY ARROYAVE ÁLVAREZ para que represente a la empresa en el proceso de investigación que se realiza por parte de del Ministerio de Trabajo- Regional Caldas, a la empresa INGEOMEGA S.A mediante Auto 25 del 17 de enero de 2017. (folios 1316)

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Mediante comunicación con radicado No. 3353 del 05 de diciembre de 2016, la ARL SURA remitió al Ministerio de Trabajo - Dirección Territorial Caldas, concepto sobre investigación del accidente de trabajo ocurrido el día 12 de octubre de 2016 al señor WILFREDI GARCIA BEDOYA con CC. 4538735 – folios 1 al 26 -, en el cual se concluye que el evento en que perdió la vida el trabajador ocurrió cuando realizaba labores relacionadas con su oficio de "Técnico operativo" dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 1401 de 2007. En dicho concepto, la ARL SURA sugiere como complemento de la investigación del accidente de trabajo, la implementación de las siguientes actividades para la prevención de la ocurrencia de esta clase de eventos:

- *Revisar y ajustar políticas para la prevención de accidentes de tránsito, tales como:*
 - *Política de control de alcohol y drogas.*
 - *Política de regulación de horas de conducción y descanso.*
 - *Política de regulación de velocidad.*
 - *Política de no uso de equipos de comunicación móviles mientras se conduce y uso de cinturón de seguridad cuando aplica.*
 - *Política de uso de Elementos de protección personal.*
- *Continuar con campañas de seguridad vial, formación en normas de tránsito, líderes de prevención, responsables y seguimientos a los resultados, de modo sistemático y con mejora continua.*
- *Dar continuidad a la evaluación del conocimiento de las normas de tránsito que aplican en todo el territorio nacional, a todas las personas que conducen vehículos para el servicio de la empresa.*
- *Continuar con el desarrollo de mantenimiento preventivo periódico, a los vehículos que sean utilizados para prestar servicios a la empresa.*
- *Mantener registros de inspección diaria de vehículos, que incluya los aspectos mecánicos, por medio de las listas de chequeo antes de cada recorrido.*
- *Ajustar estrategia de comunicación entre responsables de la empresa y los conductores de vehículos que trabajan para la empresa, de tal forma que puedan compartir entre compañeros información sobre situaciones de riesgo que pueden encontrar en la vía.*
- *Informar del evento a las autoridades locales para advertir sobre los peligros en la vía.*
- *Continuar con el control periódico a los documentos vigentes (Soat, Tecnicomercánmica, Licencia de conducción, Paz y salvos en el tránsito)*
- *Analizar la posibilidad de hacer el enlace con las diferentes entidades de riesgos de los diferentes departamentos, a través de sus canales de comunicación (página web), con el fin de tener conocimiento, acerca de los boletines informativos que estas entidades emiten semana tras semana sobre el estado de las diferentes zonas del país y notificar las partes interesadas.*

La ARL SURA manifiesta que realizará un seguimiento oportuno y apoyará en lo que sea necesario acorde a lo establecido por la legislación Colombiana, al plan de acción propuesto por la empresa y avalado por nosotros, derivado de los resultados de la investigación, en las fechas definidas por ésta.

Dentro de los soportes documentales allegados por parte el empleador INGEOMEGA S.A con NIT 800027813-0, mediante comunicación con radicado No. 341 del 8 de febrero de 2017, se puede evidenciar que el reporte del accidente de trabajo fue diligenciado por la empresa INGEOMEGA S.A en formato Furat el día 13 de octubre de 2016 (fs. 25-26) y la investigación del accidente de trabajo mortal realizada por el equipo investigador conformado de acuerdo con lo regulado en la Resolución 1401 de 2007, así como el anexo del registro fotográfico del día del accidente (fs. 2- 17), los cuales fueron presentados a la ARL el día 27 de octubre de 2017. Reporte e informe fueron presentados dentro de los términos y de conformidad con lo establecido en del Decreto 1530 de 1996 (compilado en el Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.1.6) y la Resolución 1401 de 2007.

En relación con el funcionamiento del COPPAST se encuentra en el expediente debidamente soportado, el proceso de convocatoria, elección de los miembros y reuniones periódicas de dicho Comité en las cuales se trataron temas atinentes a sus competencias dentro de ellos la socialización del accidente de trabajo del Señor WILFREDI GARCÍA BEDOYA, con el fin de analizar el formato de investigación y realizar un protocolo de seguridad. (fs. 429-457)

Evidenció que la empresa cuenta con certificado de calidad ICONTEC, así como también cuenta con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, Plan de Seguridad y Salud en el trabajo del proyecto Lectura Integral. (fs. 121-257)

El empleador también demuestra (f. 258) que tiene diseñada y actualizada una Matriz de Gestión Peligros con las correspondientes medidas de mitigación y control de los riesgos existentes en todos los ambientes de la empresa INGEOMEGA S.A, que hace inspecciones periódicas a los puestos de trabajo de la empresa y que entrega, con base a las medidas de intervención de los riesgos existentes, vestido y calzado apropiados para cada labor y elementos de protección personal a los trabajadores y que en dichas registros de entrega a los trabajadores se encuentra el nombre y la firma del trabajador WILFREDI GARCÍA BEDOYA (fs.1095 – 1100).

En el material probatorio, en relación específicamente con el trabajador WILFREDI GARCÍA BEDOYA, reposan evidencias documentales de la inducción realizada al trabajador en el cargo de Técnico operativo (f. 1267), así como el examen médico de ingreso del 29 de febrero de 2016. (f. 1258)

En relación con la prueba y los anexos documentales que anexa la ARL SURA mediante oficio 7017001-209 del 1 de febrero de 2017 (fs. 1317 - 354), certifica que se evidencia un cumplimiento del 100% de las actividades propuestas en el plan de acción por la empresa INGEOMEGA S.A y que los planes propuestos por la ARL SURA se encuentran en proceso, toda vez que éstos si bien están relacionados con las causas del accidente mortal del Sr. WILFREDI GARCÍA BEDOYA, no son propios de las actividades que ejecuta la empresa, y que adicionalmente estos planes no son de ejecución inmediata sino de ejecución sucesiva .

Dentro del plan de acción emitido por la ARL, se encuentran las siguientes actividades:

J360

- Revisar y ajustar políticas para la prevención de accidentes de tránsito, tales como: *Políticas de control de alcohol y drogas, *política de regulación de horas de conducción y descanso, *política de regulación de velocidad, * política de no uso de equipos de comunicación móviles mientras se conduce y uso de cinturón de seguridad cuando aplica, * política de uso de elementos de protección personal. Estado cerrado.
- Continuar campañas de seguridad vial, formación en normas de tránsito, líderes de prevención, responsables y seguimiento a los resultados, de modo sistemático y con mejora continua. Estado en proceso.
- Dar continuidad a la evaluación de conocimiento de las normas de tránsito que aplican en todo el territorio nacional, a todas las personas que conducen vehículos para el servicio de la empresa. Estado en proceso.
- Continuar con el desarrollo de mantenimiento preventivo periódico, a los vehículos que sean utilizados para el servicio de la empresa. Estado en proceso
- Mantener registros de inspección diaria de vehículos, que incluya los aspectos mecánicos, por medio de las listas de chequeo antes de cada recorrido. Estado en proceso
- Ajustar estrategia de comunicación entre responsables de la empresa y los conductores de vehículos que trabajan para la empresa, de tal forma que puedan compartir entre los compañeros información sobre situaciones de riesgo que puedan encontrar en la vía. Estado en proceso.
- Continuar con el control periódico a los documentos vigentes (Soat, Tecnicomecánica, Licencia de conducción, paz y salvos en el tránsito). Estado en proceso.
- Analizar la posibilidad de hacer el enlace con las diferentes entidades de riesgos de los diferentes departamentos, a través de sus canales de comunicación (página web), con el fin de tener conocimientos, acerca de los boletines informativos que estas entidades emiten semana tras semana sobre el estado de las diferentes zonas del país y notificar a las partes interesadas. Estado en proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Despacho a evaluar si existe mérito para iniciar una investigación administrativa y formular cargos contra la empresa INGEOMEGA S.A con NIT 800027813-0, por la ocurrencia del accidente mortal del trabajador Sr. WILFREDI GARCÍA BEDOYA, ocurrido el día 12 de octubre de 2016, para lo cual las consideraciones se enfocan en un análisis de la información y unas valoraciones de las pruebas que obran en el expediente a la luz de la normatividad vigente.

Del material probatorio allegado durante la averiguación preliminar que pretende establecer la existencia de unos hechos fácticos o infracciones y quebrantamientos de normas que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio o, en su ausencia, argumentar motivadamente el archivo del asunto que origina la actuación administrativa, este Despacho, con las pruebas practicadas y revisado el expediente a la luz de las normas citadas y transcritas, no se evidenció un incumplimiento de las obligaciones del empleador en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo previstas en la normatividad del Sistema de General de Riesgos Laborales, por parte de la empresa INGEOMEGA S.A de las pruebas que obran en el expediente se concluye entonces, que el empleador cumple con las disposiciones legales en garantía de la seguridad y la salud de los trabajadores a su cargo.

El reporte del accidente de trabajo fue diligenciado por la empresa INGEOMEGA S.A en el Formato de investigación de incidentes y accidentes de Trabajo el día 13 de octubre de 2016 y la investigación del accidente de trabajo mortal realizada por el equipo investigador conformado de acuerdo con lo regulado en la Resolución 1401 de 2007, y presentada a la ARL SURA el día 27 de octubre. Reporte e informe fueron presentados dentro de los términos y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1530 de 1996 (compilado en el Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.1.6) y la Resolución 1401 de 2007.

Es relevante para el asunto en investigación y, por lo tanto, para la decisión, recordar que la muerte del trabajador WILFREDI GARCÍA BEDOYA, fue con ocasión del trabajo pero no por causas directamente relacionadas con sus funciones, ni con su capacitación e instrucciones de trabajo o su estado de salud, ni con la utilización o no de elementos de protección personal, es decir, que el accidente mortal sufrido por el trabajador en mención, no se debió a actos inseguros del trabajador ni a condiciones inseguras o subestándar propiciadas por descuidos o incumplimientos del empleador. Que en ese sentido también la ARL a la cual está afiliada la empresa certifica un cumplimiento de las actividades propuestas por la empresa INGEOMEGAS S.A en el plan de acción propuesto. (folios 1317-1320)

No obstante haber descartado la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio y su consecuente formulación de cargos, se advierte que el Despacho toma la presente decisión sin perjuicio del derecho de los causahabientes de acudir a la vía judicial, reclamación de derechos individuales en materia de responsabilidad laboral, civil, penal o para la solución de controversias, toda vez que esta no es la finalidad del procedimiento administrativo sancionatorio, ni del ejercicio de la función de policía administrativa laboral (Art. 486 numeral 1º del C.S.T. y Art. 3 numeral 2 de la Ley 1610/13).

Prevenir al empleador INGEOMEGA S.A, acerca de la obligación de continuar acatando y ejecutando oportunamente las recomendaciones generadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la cual está afiliada la empresa, para el caso SURA, relacionadas con las acciones que permitan reforzar la prevención de accidentes de trabajo y garantizar la salud de los trabajadores a su servicio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la etapa de averiguaciones preliminares y, en consecuencia, disponer el archivo definitivo del asunto radicado con el No. 3353 del 05 de diciembre de 2016, relacionado con el accidente de trabajo mortal del trabajador WILFREDI GARCIA BEDOYA , quien se identificaba con cédula de ciudadanía 4.538.735, ocurrido el 12 de octubre de 2016, en el kilómetro 3 vía al municipio de Filadelfia- Caldas, según lo analizado y argumentado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente, ordenar el archivo del expediente conformado por 1354 folios originados en desarrollo del trámite administrativo ante el Ministerio del Trabajo por accidente de trabajo mortal del Señor WILFREDI GARCIA BEDOYA, ocurrido en las instalaciones de la empresa INGEOMEGA S.A.

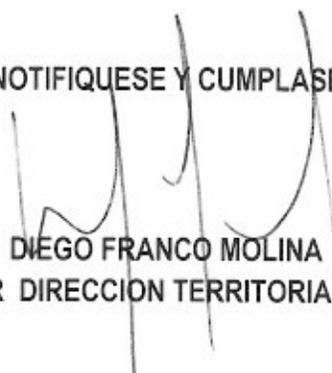
139

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la empresa INGEOMEGA S.A. - NIT 800027813-0, Carrera 55 B No. 72ª 116, Itagüí, Antioquia, de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la ARL SURA, en la Calle 23 No. 64B-33 piso 3, Centro de Negocios Siglo XXI, Manizales, Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los interesados que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, y que dichos recursos deberán interponerse y sustentarse conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 74 y ss.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO FRANCO MOLINA

DIRECTOR DIRECCION TERRITORIAL CALDAS

Proyectó: Daniela Foronda T.

